

Santiago de Chile, 03 de abril, 2020

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Yo, Cristhian Alexander Lopez MERO, portador de la cédula de ciudadanía 131345585-7, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en representación del grupo de ecuatorianos y ecuatorianas que nos encontramos varados en situación vulnerable en Chile y quienes no pudimos retornar al país debido al súbito cierre de fronteras que adoptó el Ecuador, el día lunes 16 de marzo; interponemos la siguiente ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO del Dictamen Constitucional No. 1-20-EE/20 emitido por la Corte Constitucional de la República del Ecuador el 10 de marzo del 2020 en los términos que se señalan a continuación:

1. IDENTIDAD DEL ÓRGANO QUE HA INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN CONSTITUCIONAL

El Órgano que ha incurrido en el incumplimiento del Dictamen Constitucional No. 1-20-EE/20 emitido por la Corte Constitucional de la República del Ecuador el 10 de marzo del 2020 es la Presidencia de la República del Ecuador, a través de la inacción e inobservancia del Dictamen por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

2. CIRCUNSTANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN CONSTITUCIONAL

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenin Boltaire Moreno Garcés, declara el “estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ocasionada por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 de la Carta Suprema, en concordancia con el artículo 436.8 ibídem, el Presidente de la República con

fecha 17 de marzo de 2020 notificó con el referido Decreto Ejecutivo a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del estado de excepción decretado. Dicha decisión fue emitida por la Corte mediante Dictamen Constitucional No. 1-20-EE/20 el 19 de marzo del 2020, resolviendo lo siguiente:

VIII. Dictamen

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional resuelve:

1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017. Para este efecto se observará:
2. La supresión de vuelos y el cierre de fronteras no son medidas absolutas; por lo cual el Estado permitirá, en las circunstancias excepcionales de este periodo de emergencia sanitaria, el ingreso adecuado de personas nacionales y extranjero con residencia en el país, que se encuentren en tránsito al país o en zonas fronterizas; debiendo imponerse los debidos controles sanitarios y la sujeción a las directrices emitidas por las autoridades de salud.

Lo expuesto demuestra que, si bien esta Corte calificó la constitucionalidad del estado de excepción decretado, lo hizo bajo claras condiciones que deben ser observadas, respetadas y cumplidas por el o los órganos estatales encargados de la aplicación de dicho estado, siendo este la Presidencia de la República del Ecuador a través de sus órganos adjuntos y dependientes.

Información constante en el informe de situación No. 8 del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 16 de marzo de 2020, publicado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos: señala textualmente en su página 5 que: "El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020 en el Sala de Crisis del ECU911, presidido por el Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner y se mantiene en sesión permanente".

Lo expuesto en el párrafo precedente, confirma que existe un órgano capaz de ejecutar las condiciones bajo las cuales la Corte Constitucional ha aceptado la constitucionalidad del estado de excepción. Para la presente petición, se cita únicamente la condición establecida en el literal e) del numeral I de la resolución del dictamen NO 1-20-EE/20 del 19 de marzo de 2020, dada que esta condición es la relevante que establece la obligación de permitir el ingreso adecuado de personas nacionales y extranjeros residentes al Ecuador que se encuentren en tránsito al Ecuador o que se hallen en zonas fronterizas.

El Comité de Operaciones de Emergencia, en la resolución del 23 de marzo del 2020 resuelve implementar el “Protocolo para ingreso al País, durante la vigencia del estado de excepción, de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres ni tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidades y de la tercera edad.” Sin embargo, este protocolo resulta excluyente para todos los ecuatorianos y ecuatorianas que no cumplen con estos requisitos y que nos encontramos fuera del Ecuador. A la fecha, El Comité de Operaciones de Emergencia no ha tomado medida alguna para establecer el protocolo que asegure las debidas condiciones sanitarias para permitir el ingreso de este grupo excluido por el protocolo en mención. Más aún, en la resolución del 30 de marzo del 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia resuelve suspender la aplicación del mencionado protocolo, y en consecuencia en este momento no existe ningún esfuerzo o medida por parte del Estado Ecuatoriano para facilitar el retorno adecuado de personas nacionales o extranjero residentes. Nuestra situación de vulnerabilidad se incrementa cada día, los pocos recursos con los que contamos, hace inviable nuestra subsistencia y ponen en riesgo nuestra integridad. Las restricciones impuestas en el país en que nos encontramos aumentan a diario exponiéndonos a limitaciones de acceso a salud y potencial apoyo. El Estado Ecuatoriano se encuentra demorando intencionalmente el retorno de las personas nacionales y extranjeros residentes que nos encontramos fuera.

Resulta imperioso que se disponga al Estado a tomar, de manera inmediata, todas las medidas para asegurar el cumplimiento de lo ya dictaminado por la Corte. Entre

las medidas a ser adoptadas se incluiría la utilización de aeronaves estatales con suficiente autonomía para repatriar a personas de diferentes partes del mundo. La cooperación internacional e incluso la aplicación de reciprocidad con otras naciones a las cuales el Ecuador actualmente ha facilitado la evacuación de sus connacionales del territorio nacional.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en el numeral 9 del Art. 436 de la Constitución de la República que establece que:

“Art. 436. La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.”

En concordancia con lo expuesto, el numeral 4 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que:

"Art. 164. Trámite. La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.”

Lo cual demuestra que, la Corte, de oficio debería verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas por ésta en el Dictamen emitido el 20 de marzo de 2020.

4. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OFICIO, DEL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DE CONSTITUCIONAL 1-20.EE/20 DEL 19 DE MARZO DE 2020

Debido al estado de emergencia, varios servicios públicos del Ecuador, entre los que se encuentra la administración de justicia, están parcialmente paralizados. Es necesario que el máximo órgano de justicia constitucional, supervise

periódicamente el cumplimiento del dictamen emitido respecto al estado de excepción que actualmente rige a nivel nacional.

Es fundamental que la Corte Constitucional realice el control de cumplimiento de oficio del Dictamen de constitucionalidad, de lo contrario, pueden producirse circunstancias como las ya explicadas anteriormente que vulneran los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que nos encontramos fuera del Ecuador de parte del Estado, en la estricta emergencia que actualmente vive el Ecuador.

4.1.- FUNDAMENTO DE DERECHO

Solicitamos del pleno de la Corte Constitucional se proceda a activar la fase de seguimiento del Dictamen Constitucional 1-20-EE/20 del 19 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del capítulo IV FASE DE SEGUIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DICTÁMENES EMITIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Edición Constitucional del Registro Oficial 33, 27-I-2020) que a la letra dicen:

“Art. 100. Naturaleza y efectos de la fase de seguimiento.- Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la justicia constitucional; dentro de esta fase, el Pleno de la Corte Constitucional podrá expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de estas decisiones.”

Solo una vez que el Pleno de la Corte Constitucional compruebe la ejecución integral de sus sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios, y demás disposiciones relacionadas, podrá archivar la causa constitucional, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República.

5. LUGAR DE NOTIFICACIÓN

A la presidencia de la República del Ecuador se le debe notificar de la presente Acción de Incumplimiento a los correos electrónicos a los cuales se les notificó con

el Dictamen de Constitucionalidad NO. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, conforme consta en la razón de notificación de dicho Dictamen. Siendo estos los siguientes: sgi@presidencia.gob.ec, nsi@presidencia.gob.ec y pesantezj@presidencia.gob.ec.

6. DECLARACIÓN

Declaro, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que, no he presentado otra garantía jurisdiccional por los mismos actos u omisiones en contra del mismo órgano con la misma pretensión que pongo en su conocimiento a través del presente documento.

7. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicitamos se declare el incumplimiento del literal e) del numeral 1 del Dictamen Constitucional NO. 1-20-EE del 19 de marzo de 2020, por parte de la Presidencia de la República del Ecuador, y en consecuencia se disponga la adopción las medidas necesarias para permitir el ingreso de los ecuatorianos que nos encontramos en condición de vulnerabilidad en Chile, al tiempo que solicitamos de la Corte Constitucional se active la fase de seguimiento del Dictamen conforme las consideraciones expuestas.

8. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico: alexanderlopez22@hotmail.es

Atentamente,

Lic. Enf. Cristhian Lopez

CI.131345585-7

Listado de ecuatorianos y ecuatorianas que suscriben esta acción:

No	Nombre	Edad	Cédula
1	Glenda Elizabeth Borrero Cerezo	40	1205045261
2	Josue Mateo Cashabamba Borrero	5	650616600
3	José Andrés Pozo Granja	18	1720993250
4	Jazmín Anabel Guerrero Jimbo	25	705401768
5	Edgar Alberto Revelo Villarreal	61	400539938
6	Edwin Marcelo Piñeiros Narvaez	60	400530374
7	Pedro Gustavo Maldonado Alvarado	39	1103404867
8	Roberto Carlos Anago Escudero	42	1713616744
9	Luis Homero Quimbita Changuan	56	1707492250
10	Vanessa Stephania Ortega Morillo	27	401618665
11	Darwin Alberto Laglaguano Toapanta	35	1717270530
12	Pablo David Enriquez Martinez	48	1709826018
13	Juan Wilthon Regalado Segovia	31	1312129602
14	Javier Francisco Bustos Acosta	37	1715217798
15	Nancy Mélida Beltrán Gallegos	32	1722146824
16	Nancisa Verónica Ruano Chalacan	37	1715614648
17	Verónica Cecilia Gomez Manotoa	36	1717512576
18	Héctor Rodrigo Monteros Chávez	58	1706492343
19	María Alexandra Jácome Guerrero	33	1719961193
20	Ricardo Israel Pinto Tutillo	33	1721034310
21	Mario Patricio Villegas Jácome	43	1712567815
22	Andrés Cayetano Vásconez Rodriguez	52	1707871248
23	Leonel Alejandro Mosquera Cano	30	1724077746
24	Steven Ariel Mosquera Mosquera Cano	26	1724077704
25	Andrés Leonardo Chávez Enriquez	29	1719763862
26	Jefferson Ricardo Haro Vaca	28	1716567258
27	Iván Efraín Pontón Loaiza	29	704450451
28	Dolores Fátima Gunsha Shaigua	57	909143313
29	Sofia Paulina Quintero Lopez	31	103852935
30	Jaime Rodrigo Cabascango Burga	32	1003247705
31	Gladys Marisol Yaselga Camuendi	42	1002663191
32	Verónica Ernestina Suárez Loor	43	1308177623
33	Leónidas Virgilio Díaz Carcelén	72	1702619923
34	Irlanda Ximena Beltran Citelly	68	1703326239
35	María Esther Mite Pincay	57	1305588244
36	Carmen Mercedes Vergara Basurto	43	1307306363
37	Luis Karl Becker de la Torre	53	1706547344
38	Vanessa Estefanía Rodríguez Manrique	23	923581383
39	Nelson Iván Velasco Manrique	29	1719928242

No	Nombre	Edad	Cédula
40	Elissa Brigitte Suárez Moreira	24	1317065589
41	Denniz Roberto López Suárez	7	1317109591
42	Sara Dayeli López Suárez	3	1352352072
43	Deiker Ezequiel Suárez Moreira	1	1352944621
44	Alisson Nataly Proaño Sarango	28	1725512964
45	José Daniel Segovia Tacuri	27	106763337
46	Rosa Valeria Páramo Montalvo	30	1723511448
47	Rosa Victoria Ron Almeida	72	1701266585
48	Jeaneth Patricia Ron Almeida	44	1714120647
49	Magali de los Angeles Ron	50	1711069102
50	Estefania Gomezjurado Yerovi	34	1710690577
51	Hugo García Larriva	34	1714558929
52	Ximena Yerovi Jarrín	61	1705376265
53	Angélica María Mera Aveiga	28	930650288
54	Mya Karynn Macias Mera	15	956428189
55	Virginia del rocío Aveiga Ullauri	55	1708397292
56	Helga Melania Carrión Vivanco	47	1710127208
57	Martina Rafaela Rivas Carrión	19	1720801594
58	Inga Aguagallo Cristian David	26	060332459-1
59	Erika Denisse Villavicencio Pacheco	22	1751500651
60	Alejandra del Rocío Sandoval Luna	37	1713200440
61	Cristhian Alexander Lopez Mero	30	1313455857
62	Jose Luis Dias Vinueza	54	1102100847
63	Christian Sergio Zurita Rojas	53	1712700796
64	Paola Leonor Romero Crespo	42	917260853
65	Sarahi Rebeca Perdomo Fernandez	25	1716363054
66	Noelia del Carmen Alava Diaz	33	1311716375
67	Edison Alfonso Porras Montenegro	40	1713661419
68	Ana Carolina Fuentes Rivadeneira	31	1309039855
69	Eythan Alessandro Suarez Fuentes	11	1350210025
70	Karla Sofía Soria Erazo	36	1715145346
71	Marcelo Saúl Sepúlveda Hidalgo	35	1756102842
72	Ayelén Camila Sepúlveda Soria	5	1756537799
73	Aurora Sofía Sepúlveda Soria	1	1759079211
74	Denisse Eugenia Medina Tambaco	29	801925892
75	Fabiana Paola Herrera Romero	6	957759285
76	Joseph Ranulfo Herrera Franco	43	915764872